

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Elizabeth Guzmán Argueta, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Pedro Torres Estrada**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO, a efecto de reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua**, adicionar un inciso w) al artículo 3 Bis y **reformar los numerales 11, 15 y 16 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público que contribuya a atender las necesidades más sentidas de la sociedad**, lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario de MORENA**, estamos plenamente convencidos que el sistema de repartición de los Diputados Plurinominales vigente debe de ser modificado; por lo cual, proponemos la eliminación de las listas nominales que presenta cada uno de los partidos políticos y de las cuáles, en su caso, se asignan a quienes integrarán las respectivas legislaturas, de manera reiterada se ha señalado que los diputados plurinominales de lista, son asignados a integrantes de partidos políticos que en su momento guardan cierta influencia en las dirigencias estatales, por otro lado, de manera frecuente hay quienes señalan que se tratan de premios a actores políticos que guardan relación estrecha con los dirigentes, o en su caso, son los propios dirigentes de los partidos políticos quienes encabezan las listas, asegurando así, sin el más mínimo esfuerzo, un lugar en la legislatura respectiva.

Los suscritos, tenemos la certeza de que los diputados de representación proporcional deben ser designados de entre aquellos candidatos que, sin haber sido ganadores, hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida en su Distrito,

luego así la representatividad en cada una de las legislaturas se fortalecerá, puesto que los diputados ganadores y desde luego, los “*mejores perdedores*” representarán a la ciudadanía que les otorgó su voto, pues de lo contrario, con el procedimiento vigente, existen representantes populares con cero representación de ciudadanos, pues al haberse asignado mediante procedimiento de lista, carecen de una representación directa de las y los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, la reforma que hoy proponemos tiene como propósito establecer de manera específica a nivel constitucional, que al menos cuatro distritos electorales sean reservados para grupos vulnerables; siendo por ello que aún y cuando en la práctica ya se realiza, consideramos de vital importancia especificar que el Distrito XXII, con cabecera en la ciudad de Guachochi, deberá de ser reservado para quienes formen parte de los pueblos originarios; no menos importante es el darle cumplimiento a las acciones afirmativas en materia de discapacidad, diversidad sexual y desde luego, nos resulta fundamental establecer espacios para que en la vida política de nuestro Estado participé la juventud, siendo así que, se establece que tres Distritos deberán de ser reservados para las personas con discapacidad, juventud y la diversidad sexual.

Se plantea el procedimiento para que la autoridad electoral al inicio del proceso electoral, mediante el procedimiento de insaculación, determine cuáles distritos serán preferentes para cada uno de los grupos vulnerables, señalando la obligación para que los partidos políticos en los Distritos electorales preferentes asignados, postulen única y exclusivamente la fórmula de quienes cumplan con los requisitos determinados, es decir, tanto el propietario como el suplente deberá pertenecer al grupo vulnerable que corresponda, con ello sin lugar a duda, iremos avanzando en el cumplimiento de las acciones afirmativas, siendo por ello que estimamos oportuno elevarlo a rango constitucional.

La presente iniciativa plantea adicionar un inciso w) al artículo 3 Bis de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el cual se conceptualizan Distritos Electorales preferentes, además de plantear el rango de edad para considerarse que un candidato se ubica dentro del Distrito Electoral preferente designado a la juventud.

Se adicionan en la propuesta planteada diversos párrafos al artículo 11 de la Ley Electoral en comento, debiendo resaltar la obligación a cargo de los partidos políticos de cerciorarse que las personas que contiendan por una diputación en los Distritos Electorales preferentes, cumplan con cada uno de los requisitos necesarios que los ubiquen en cada uno de los distritos preferentes; bajo este contexto se establece de manera expresa que los partidos políticos que realicen prácticas

fraudulentos o de simulación para la asignación de personas en los distritos electorales preferentes, serán sancionados con la suspensión del registro, así como el pago de las prerrogativas correspondientes, y en particular la imposibilidad de participar en los procesos electorales subsecuentes durante el plazo en que hayan sido suspendidos.

En **Grupo Parlamentario de MORENA**, retomando los diversos señalamientos que las y los ciudadanos realizan a la asignación de diputados vía listas, pero sobre todo plenamente convencidos que lo que hoy proponemos permitirá reposicionar la figura del legislador y por ende sus labores, es que proponemos que ningún diputado que integre las respectivas legislaturas, sean asignadas sin haber interactuado con las y los ciudadanos del Estado.

Sin duda, uno de los aspectos torales de la propuesta que hoy formulamos es generar que los 33 diputados que integren la legislatura, hayan tenido la necesidad de recorrer cada uno de los Distritos, interactuar con la ciudadanía que pretenden representar, recibir de primera mano su sentir, enterarse de sus necesidades y con esto, estar en posibilidades de lograr una verdadera representación, es por ello que como ya lo señalamos, establecer el sistema de que los diputados de representación sean elegidos de entre aquellos que hayan tenido un mejor resultado, permite una auténtica representatividad de las y los ciudadanos, lo que sin duda permeará en un mejor desempeño del órgano legislativo.

La propuesta que hoy formulamos, recoge el sentir de diversos sectores de la población en el sentido de que los Diputados de representación proporcional, son un regalo para quienes tienen cierta ascendencia en las dirigencias de un partido político, como ya se señaló quienes signamos esta propuesta pretendemos eliminar esta práctica que ha sido señalada de manera negativa por los diversos sectores de la sociedad.

Consideramos oportuno centrar la presente iniciativa en eliminar que lleguen a designarse diputadas y diputados por el principio de representación proporcional mediante el procedimiento que actualmente establece la ley, es decir, mediante las listas propuestas por los partidos políticos, hoy proponemos que la totalidad de las y los diputados que integran una legislatura hayan tenido la necesidad de solicitar el apoyo y aval de los votantes, con ello **se evitará que los partidos políticos entreguen diputaciones plurinominales por cuestiones de amistad, compadrazgo o pago de favores**, sin duda este último beneficio fomentará y propiciará una mejor y mayor representatividad de las y los chihuahuenses.

La Teoría de la Representación demuestra que, si bien es importante la cantidad determinada a representar, en realidad es el compromiso y la legitimidad que se tenga de la propia representación, lo que trasciende de esta tarea, logrando así velar por los genuinos intereses de la población.¹

La crisis de representación política es una de las principales características de las llamadas democracias contemporáneas. En México, desde hace décadas, se cuestiona la legitimidad de las personas legisladoras en general, pero marcadamente de las plurinominales. En la presente iniciativa se propone un método de elección que busca mejorar la representación ciudadana depositada en el Congreso del Estado de Chihuahua.

Parte de dicha crisis, es en la conformación de la legislatura, con la figura de los representantes populares plurinominales; que en la actualidad es bastante común que estos espacios sean ocupados por políticos que solo utilizan estas oportunidades como escaño para continuar dentro del gasto gubernamental, sin tener que desgastarse en una contienda electoral.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 40, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como **diputadas y diputados** en su totalidad cada tres años. Por cada **diputación** propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, **en la integración de la cámara se garantizará la paridad de género, la representación de los pueblos originarios, juventud, personas con discapacidad y diversidad sexual.**

En distrito electoral 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi, los partidos políticos, deberán postular a la diputación a candidatas y

¹ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-20-07.pdf>

candidatos pertenecientes a los pueblos originarios; de igual forma, en los distritos electorales que determine la autoridad electoral mediante insaculación, a los candidatos con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, quedando excluidos dichos distritos en las subsecuentes insaculaciones, hasta en tanto no hayan sido asignados en los 22 distritos uninominales.

...

Para la asignación de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, con estricto respeto a la paridad de género en la integración de la Cámara, se asignarán las diputaciones entre quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida en su distrito, respetando en todo momento el orden de prelación.

...

SEGUNDO.- Se adiciona una inciso w) al artículo 3 bis, así mismo se reforman los numerales 11, 15 y 16, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para que las disposiciones de la ley que nos ocupa prevean las modificaciones antes propuestas:

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

Artículo 3 BIS.

1).- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

w) Distritos electorales preferentes: Distritos electorales en los cuales por disposición de la ley o mediante acuerdo, previa insaculación, sean determinados por la autoridad electoral y que se encuentran reservados para personas pertenecientes a los pueblos originarios, personas con discapacidad, a juventud y personas de la diversidad sexual.

En el distrito electoral preferente para la juventud, las y los candidatos deberán tener una edad entre los 18 y 24 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 11.

- 1) El Congreso del Estado se integra por treinta y tres diputadas y diputados; veintidós se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y once según el principio de representación proporcional, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la Entidad. En la integración del Congreso del Estado se deberá observar el principio de paridad de género.
 - **Los partidos políticos deberán designar como candidatos a la diputación del distrito electoral número 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi a personas pertenecientes a los pueblos originarios; un distrito para personas con discapacidad, juventud y otro de la comunidad y diversidad sexual.**
 - **La autoridad electoral al inicio del proceso electoral, mediante el procedimiento de insaculación, asignará los distritos en los cuales los partidos políticos deberán postular a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, los distritos que hayan sido asignados no se deberán incluir en las siguientes insaculaciones, hasta en tanto en la totalidad de los distritos electorales hayan postulado a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, tanto las personas candidatas propietarias al cargo, como las suplentes, deberán pertenecer a los sectores de la población referidos.**
 - **Los partidos políticos y las personas que con el propósito de acceder a las diputaciones reservadas para las personas con discapacidad y de la diversidad sexual, incurran en prácticas fraudulentas o de simulación, serán sancionadas con la suspensión del registro del instituto político por 5 años, así como de las prerrogativas correspondientes, no pudiendo participar en procesos electorales que tengan verificativo en dicho periodo y el retiro del cargo de legislador, respectivamente.**
 - **Los partidos políticos serán corresponsables que las personas que postulen en los distritos electorales preferentes, por lo tanto, deberán de cerciorarse cumplan con los requisitos exigidos.**
- 2) La elección de las diputadas y diputados de representación proporcional, se realizará conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado, **entre quienes hayan tenido el mayor porcentaje de la votación válida.**

...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN

Artículo 15.

- 1) ***La asignación de las diputaciones de representación proporcional se realizará única y exclusivamente entre los candidatos que, sin haber obtenido la mayoría de votación, de manera subsecuente obtenga el mayor porcentaje de votación válida, observando la paridad de género en la integración de la cámara y en su caso las reglas de la sobre o subrepresentación.***

Artículo 16.

- 1) ...
- 2) ...
- 3) De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse de manera que garanticen la paridad de género, ***de pueblos originarios, personas con discapacidad, juventud*** con candidaturas propietarias de un mismo género, lo que se observará igual con las personas suplentes. Se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Respecto a las candidaturas de la diversidad sexual las fórmulas que se registren deberán pertenecer a dicho grupo de población.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la entidad y en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el computo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma Constitucional prevista en el Artículo primero de este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso del Estado de Chihuahua y la Autoridad Electoral Local, deberán de expedir las leyes, modificaciones, derogaciones necesarias para el cumplimiento de los términos del presente decreto. Así como delimitación de los distritos electorales para la votación de diputados y regidores en el Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en sala Morelos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E



**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

**DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**



**DIP. ROSANA DÍAZ
REYES**



**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO

DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS

DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO

DIP. JAEL ARGÜELLES
DÍAZ

DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA